



## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **I.- Objetivo del presente Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos de carácter obligatorio que regirán en la realización del proceso electoral respecto de los cargos de Consejero Nacional y Consejero Regional de acuerdo a lo establecido por los artículos 16º y 26º de los Estatutos del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

### **II.- Normas**

**Artículo 1º:** Conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, las elecciones de Consejeros/as Nacionales y Consejeros/as Regionales se regirán por las normas contenidas en los Estatutos y por el presente Reglamento de Elecciones.

Las elecciones ordinarias serán cada dos años, en la segunda quincena del mes de mayo y en ellas se renovarán parcialmente a los integrantes de los consejos regionales y consejo nacional, en razón de lo dispuesto por los artículos 16º y 26º de los Estatutos del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.. Tales elecciones se realizarán en forma simultánea.

Las elecciones extraordinarias ocurrirán cuando se den las circunstancias de vacancia contempladas en los artículos 18º y 30º de los Estatutos del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., o bien, en caso que un tribunal de la República determine por sentencia judicial debidamente ejecutoriada que sea procedente realizar una nueva elección.

Las elecciones de directivas capitulares se regirán por normas especiales contenidas en los Reglamentos que para tales organizaciones dicte el Honorable Consejo Nacional.

**Artículo 2º:** Tendrán derecho a voto únicamente los colegiados debidamente inscritos en el Registro de Colegiados y que se encuentren al día en el pago de su Cuota Única Nacional, de acuerdo a los plazos establecidos por el inciso segundo del artículo 8º del Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales del Colegio.

Será obligación de la Mesa Directiva Nacional informar previa y públicamente a los colegiados el listado de colegiados habilitados para ejercer válidamente el derecho a voto con motivo de la elección que se realizará.

**Artículo 3º:** El sufragio será libre, directo, personal y secreto, y se emitirá por medio de un sistema de votación electrónica que se desarrollará en una plataforma web especialmente destinada para los efectos de este proceso.

Al realizar el sufragio electrónico será obligación del colegiado/a velar por el ejercicio directo, personal y secreto de su sufragio, teniendo las responsabilidades éticas que correspondan en caso de contravenir con su actuar tales elementos presentes en el ejercicio del acto electoral.

**Artículo 4º:** Cada colegiada y colegiado tendrá derecho a votar por un único candidato o candidata en la elección de Consejero/a Nacional y por un único candidato o candidata en la elección de Consejero Regional cuando corresponda.

**Artículo 5º:** Las colegiadas y colegiados que estén al día en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a presentar candidatura al cargo de Consejero/a Regional o Nacional. Tales candidaturas se formalizarán ante el Secretario del Consejo Regional respectivo, en el caso de candidaturas a Consejero Regional, y ante el Secretario Nacional, en el caso de candidaturas a Consejero/a Nacional.

**Artículo 6º:** Las candidatas y candidatos a consejero deberán acreditar en su postulación las siguientes condiciones:

1. Deberá estar colegiado de manera ininterrumpida durante cinco años para ser candidata o candidato a Consejero/a Nacional, y en el caso de candidatos a Consejero/a Regional, deberá acreditar estar dos años colegiado en el Consejo

Regional que pretende representar. Además, en este último caso, se deberá acreditar que el candidato o candidata vive en el área geográfica correspondiente al Consejo Regional al cual postula.

2. Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la correspondiente Tesorería.
3. No haber sido condenado a pena aflictiva.
4. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes o las disposiciones de los Estatutos del Colegio.
5. No haber sido objeto de medida disciplinaria por parte del Colegio, ni de los Tribunales de Ética durante los últimos 5 años.

La omisión de cualquiera de las disposiciones establecidas será causal de rechazo como candidato/a por parte del Secretario respectivo y de destitución como Consejero/a electo/a, en caso que existiese falseamiento de las acreditaciones señaladas.

**Artículo 7º:** La inscripción de los candidatos y candidatas a Consejeros Nacionales se realizará ante el Secretario General del Consejo Nacional. La inscripción de candidatas y candidatos a Consejero Regionales se realizará ante el Secretario del Consejo respectivo. Dicha inscripción deberá realizarse con anterioridad a las 00:00 horas del trigésimo día anterior al que deba realizarse la elección, y deberá contener las firmas del siguiente número de colegiados, los que podrán patrocinar únicamente una candidatura durante el proceso electoral:

- A. Para el Consejo Nacional: 10 firmas de colegiados/as inscritos en los registros del Consejo Nacional, al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.
- B. Para los Consejos Regionales: 3 firmas de colegiados/as inscritos en el Consejo Regional respectivo, al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

La postulación se hará por escrito enviando un correo electrónico al Secretario respectivo el que deberá contener necesariamente lo siguiente:

- I. Carta de postulación de la candidata o candidato que incluya: la aceptación de la candidatura al cargo que postula; la declaración de cumplir con los requisitos del artículo 7º del Reglamento; la designación de dos apoderados (uno titular y un suplente), también colegiados/as al día; y la firma con nombre completo y número de cédula de identidad de la candidata o candidato.
- II. Nómina de colegiados/as patrocinantes a la candidatura;
- III. Reseña curricular de la candidata o candidato, de no más de diez líneas;

- IV. Fotografía tipo pasaporte de no más de un año de antigüedad; y
- V. Certificado de antecedentes penales emanado por el Registro Civil.

**Artículo 8º:** La Secretaría del Consejo requerirá de la Tesorería un informe escrito sobre la situación de colegiatura de los candidatas o candidatos, patrocinantes y apoderados, la que debe ser presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la inscripción de candidaturas. Evacuado el informe de Tesorería, la Secretaría otorgará su conformidad.

El Secretario de cada Consejo llevará un libro encuadernado foliado llamado “de Elecciones”, en el cual cumplida la conformidad a que se aludió precedentemente, deberá inscribir las presentaciones de candidatas y candidatos, dando a cada candidatura un número según su orden de presentación, en el cual se agregará la postulación escrita.

Al segundo día del término del plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría del Consejo respectivo procederá a confeccionar una lista única de las candidatas y los candidatos, en el orden de precedencia que corresponda, de acuerdo al sorteo que se realizará públicamente al efecto y cuyo resultado se fijará en un lugar visible de la sede del Colegio, la cual se difundirá entre las colegiadas y colegiados.

**Artículo 9º:** Confeccionada la lista única, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las Secretarías de los Consejos Regionales, deberán comunicar la lista de candidatas y candidatos a Consejeros/as Regionales, a la Secretaría General del Consejo Nacional.

Las Secretarías de los Consejos deberán difundir las reseñas curriculares y fotografía de las candidatas y candidatos, con la debida anticipación a la elección, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 10º:** El Consejo Nacional y Consejos Regionales podrán habilitar en sus respectivas sedes y lugares de votación la asistencia técnica para que, de estimarlo pertinente los colegiados, puedan ejercer presencialmente el sufragio electrónico en su sede respectiva.

Los lugares de votación presencial y los horarios de funcionamiento de estos lugares serán informados a los colegiados por medio del sitio web del Colegio y por los medios de comunicación que cada Consejo Regional determine. Sin perjuicio de ello, si cumplido el

horario de funcionamiento de estos lugares dispuestos para la votación electrónica hubiere en éstos votantes que no han ejercido aún su derecho a voto, la votación continuará hasta que todos hayan emitido efectivamente su sufragio. El personal asistente de votación informará a la Secretaría respectiva y por correo electrónico la circunstancia de haberse producido la última votación fuera del horario de cierre. Los electores que deseen votar en los sitios antes referidos serán apoyados por asistentes de votación designados por cada Consejo, debiendo existir un cuaderno en el cual el elector podrá dejar constancia, bajo su firma y nombre completo, de cualquier irregularidad que a su juicio se haya verificado en el ejercicio del sufragio. En tal cuaderno también se dejará constancia del personal asistente respecto de cualquier circunstancia que consideren relevante informar. El horario para la votación electrónica será continuado desde la 6:00 horas del primer día de votación hasta las 14:00 horas del último día de votación de acuerdo al las fechas acordadas por el Consejo Nacional.

**Artículo 11º:** La convocatoria a elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales deberá publicarse por el Secretario Nacional en todas las redes sociales oficiales que mantenga el Colegio, y en otros medios de comunicación de estimarlo pertinente la Secretaría Nacional. Dicha publicación deberá contener lo siguiente: los días que durará el proceso electoral; un instructivo breve de cómo votar electrónicamente; los horarios de funcionamiento y lugares que han sido habilitados con motivo del artículo 11º de este Reglamento; la lista de candidatas y candidatos presentada para Consejeros Nacionales y Regionales según corresponda.

**Artículo 12º:** Un día antes de iniciarse la elección, y en presencia de los apoderados que concurren, la Secretaría Nacional en acto público procederá a verificar el correcto estado de funcionamiento del sistema de votación electrónica, para lo cual hará un ejercicio de prueba y verificará que las candidatas y los candidatos vean su opción en la plataforma electrónica para ser votados, la que debe ser coincidente con las candidaturas de las respectivas listas únicas de candidatas y candidatos a nivel nacional y regional, debiendo dejar constancia de aquello y de cualquier otra circunstancia en el libro de elecciones.

**Artículo 13º:** Las elecciones que se convoquen simultáneamente para los Consejeros/as Nacionales y Regionales se votarán en cédulas electrónicas separadas.

**Artículo 14º:** Los colegiados/as electores votarán en las elecciones para el Consejo Nacional y Consejo Regional, en cédulas electrónicas distintas, en las que aparecerán los nombres de

las candidatas y los candidatos, de acuerdo al orden de lista ya determinado por el listado del artículo 9º de este Reglamento.

Para realizar la votación electrónica, el colegiado/a votante deberá seguir las instrucciones que se indiquen en el programa de votación desarrollado especialmente para ello, el que determinará claramente los pasos a seguir, desde el inicio del proceso de votación hasta que proceda a ratificar la información y despachar la orden de votación electrónicamente.

**Artículo 15º:** Al término del último día de votación la Secretaría Nacional procederá a leer en un acto público, y en presencia de los apoderados que comparezcan a la sede Nacional del Colegio, un informe respecto del proceso electoral que deberá ser transmitido en vivo por las redes sociales que mantiene el Colegio y el cual comunicará los resultados oficiales de la elección de Consejeros/as Nacionales y Regionales. Este informe, que será comunicado a la comunidad colegiada, deberá contener las siguientes materias: a) número total de votos emitidos a nivel nacional por región y nacional; b) número de votos emitidos en cada Consejo Regional existente y en la región Metropolitana; c) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Nacional; d) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Regional en cada uno de los Consejos Regionales que participaron en el proceso electoral; e) número de votos emitidos en blanco; f) número de votos emitidos desde las sedes del Colegio habilitadas de acuerdo al artículo 10º del Reglamento; y, g) las candidatas o candidatos nacionales y regionales que resultaron electos de acuerdo al número de cargos disponibles en cada elección.

**Artículo 16º:** Las cédulas electrónicas que no registren preferencias respecto a un candidato o candidata se computarán como votos en blanco, los que se considerarán válidamente emitidos y no serán sumados a ninguna candidata o candidato en específico.

**Artículo 17º:** La Secretaría Nacional tendrá la obligación de mantener, llenar y custodiar el libro de elecciones descrito en el artículo 9º del presente Reglamento, debiendo consignar en aquel la realización y certificación de los siguientes hitos: a) Acta del Consejo Nacional respecto a la fecha de realización del proceso electoral; b) Padrón de colegiados a nivel nacional habilitados para sufragar; c) Inscripción de candidatos y candidatas nacionales y regionales; d) informe escrito de Tesorería requerido por el artículo 9º del Reglamento; e) lista única de candidatas y candidatos en elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales del artículo 9º del Reglamento; f) copia de las publicaciones relativas a convocatorias a elecciones, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 12º del Reglamento; g) cuadernos de

electores del artículo 11º del Reglamento; h) informe nacional respecto del proceso electoral y que de cuenta de los resultados de la elección de Consejeros Nacionales y Regionales cuando procedan; y i) eventuales reclamos que se hagan al proceso electoral.

**Artículo 18º:** Dentro de los tres días siguientes a la lectura del informe del resultado de elecciones enunciado en el artículo 17º del Reglamento, los colegiados/as podrán efectuar reclamos escritos al acto electoral. El reclamo será conocido y resuelto por el Tribunal Electoral Nacional, el que se conformará al momento de existir un reclamo.

El colegiado que desee reclamar frente al proceso electoral deberá presentar ante el Secretario Nacional un reclamo escrito firmado, en el cual de cuenta detalladamente de los hechos y vulneraciones reglamentarias que motivan su reclamación acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes para que sean conocidos por el Tribunal Electoral Nacional.

Este tribunal tendrá la facultad de conocer y resolver las reclamaciones presentadas a nivel nacional o regional según corresponda, de acuerdo al presente Reglamento. Estará compuesto por el Presidente/a del Tribunal Nacional de Ética, el Secretario/a del Tribunal Nacional de Ética y el Presidente/a del Tribunal Metropolitano de Ética.

El Tribunal Electoral Nacional ponderará los antecedentes presentados en el reclamo y practicará las diligencias que estime necesarias para el conocimiento y aclaración de los hechos que se reclaman y emitirá su fallo en el sentido que la prudencia y equidad le dicten, teniendo la atribución de anular el proceso electoral de comprobarse la existencia de graves contravenciones a lo prescrito en el presente Reglamento de Elecciones y el Estatuto. La resolución del reclamo por parte de este tribunal será inapelable.

Mientras el Tribunal Electoral Nacional no resuelva una reclamación presentada el Consejo respectivo no podrá proclamar a los candidatos electos.

**Artículo 19º:** En el caso de las elecciones de Consejeros Regionales, dentro de los siete días siguientes a la lectura del informe del resultado de elecciones enunciado en el artículo 17º del Reglamento y no habiendo reclamación alguna, se reunirá el Consejo Regional

respectivo en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente elegidos a los candidatos a Consejeros Regionales que resultaron ganadores en la elección.

Con motivo de la elección de Consejeros Nacionales, dentro de los quince días siguientes a la lectura del informe del resultado de elecciones enunciado en el artículo 17º del Reglamento y no habiendo reclamación alguna, se reunirá el Consejo Nacional en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente elegidos a Consejeros Nacionales que resultaron electos.

**Artículo 20º:** En el evento que no se efectúe el acto eleccionario de un Consejo Regional, el Consejo Nacional conocerá las razones y adoptará las medidas que corresponda. En todo caso, el escrutinio nacional no se verá afectado cuando se trate de la elección de Consejeros Nacionales.

No se realizarán elecciones de Consejeros regional o nacional cuando el número de candidatas y candidatos sea igual o inferior al número de Consejeros a elegir, proclamándose como electos las candidaturas presentadas. Los cargos aún vacantes, se proveerán en el orden de precedencia de la última elección realizada, que afecte al cargo vacante.

**Artículo 21º:** Tratándose de cargos que no pudieran ser provistos de acuerdo a los Estatutos, el reemplazo se realizará en la elección más próxima. En el evento que se afectare el quórum, deberá convocarse a los colegiados/as que corresponda a una elección complementaria.

**Artículo 22º:** En caso de empate entre dos o más candidatas o candidatos, resultará electo el que tenga mayor antigüedad como colegiado.

**Artículo 23º:** Con motivo de la realización de un Referéndum Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53º de los Estatutos, tal instancia podrá realizarse mediante votación electrónica, la que se desarrollará en una plataforma web especialmente destinada para estos efectos.



**Artículo 24º:** La interpretación de las palabras técnicas en el presente Reglamento se tomará en el sentido que les den los que profesan la ciencia electoral, teniendo especialmente en consideración las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En todo caso, corresponderá al Tribunal Nacional Electoral resolver, en definitiva, las dudas de interpretación o aplicación de las normas de este Reglamento y cualquier situación no prevista en el mismo, previa consulta de cualquier colegiado u órgano del Colegio que se realizase por escrito al Secretario Nacional, quien comunicará oportunamente de la misma al Tribunal.

\*\*\*\*\*

La Secretaría Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., en calidad de Ministro de Fe de la Institución, certifica que el presente Reglamento es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional de fecha 12 de abril de 2021 en sesión ordinaria Nº 1385



---

**Dra. María Eugenia Valle Ponce**  
**Secretaria Nacional**  
**Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.**